

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA: 30 MAY 2022

MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C.A.

CONTRATO No. 63/2022  
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 63/2022  
FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES

Nosotros: *KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES*, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve – dos, con Número de Identificación Tributaria mil ciento nueve – doscientos noventa mil seiscientos ochenta y dos – ciento uno – tres; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: *I)* Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número *DOSCIENTOS CINCO*, de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, del nombramiento del Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional, ante el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial Número *SESENTA Y CUATRO*, Tomo Número *CUATROCIENTOS VEINTISÉIS*, de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, *II)* Certificación extendida el día ocho de Mayo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, del Acuerdo Ejecutivo Número *DOSCIENTOS TRECE* de fecha ocho de Mayo del año dos mil veinte, de mi nombramiento como Vice Ministra de Operaciones en Salud Ad-Honorem, a partir del día ocho de Mayo del año dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día mi protesta constitucional ante el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial Número *NOVENTA Y DOS*, Tomo Número *CUATROCIENTOS VEINTISIETE*, de fecha ocho de Mayo del año dos mil veinte. *III)* Acuerdo Ministerial Número *883/2020*, de fecha doce de Mayo del año dos mil veinte, por medio del cual el Ministro de Salud, Doctor Francisco José Alabi Montoya, me designa a partir del día dieciocho de Mayo del año dos mil veinte, para que suscriba los documentos de adjudicación en los procesos de adquisición y contratación, tramitados conforme a la LACAP, en cuanto no excedan del monto de la Libre Gestión a que se refiere el artículo 40, literal b) de la LACAP, quedando facultada, además para autorizar y suscribir las Resoluciones Modificativas o de Prórrogas correspondientes, nombramiento de Administradores de Contrato u Órdenes de Compra, así como para firmar las respectivas Órdenes de Compra o Contrato; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “MINISTERIO DE SALUD”, o simplemente “MINSAL”; y *ERNESTO ALCIDES NUÑEZ CASTRO*, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de

Identidad Número cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y siete – cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta mil setecientos sesenta y seis – cero cero uno – cinco; actuando en mi calidad de Director Administrativo Único y Representante Legal de la Sociedad **CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta mil trescientos noventa y cinco – ciento uno – cero y Número de Registro de Contribuyente ochenta y cuatro mil ciento treinta – siete; personería que acredito suficientemente con: a) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Armando Ramírez Mancilla, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTISIETE** del Libro **MIL NOVENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco; b) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de Mayo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Edgar Arturo Flores Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTITRES** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNOS** del Registro de Sociedades, el día veinticinco de mayo de dos mil siete; y c) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Administración Única de la Sociedad, extendida el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, por el Ingeniero Ernesto Alcides Núñez Castro, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número **OCHENTAY OCHO** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS** del Registro de Sociedades, el día ocho de Junio de dos mil dieciocho, en la cual consta que el otorgante fue electo Director Administrador Único de la Sociedad para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente de la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N° 63/2022**, denominado **“SERVICIO DE REGENERACIÓN DE**

DESMINERALIZADOR DE AGUA (TRATAMIENTO QUIMICO CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO)", de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes el "SERVICIO DE REGENERACIÓN DE DESMINERALIZADOR DE AGUA (TRATAMIENTO QUIMICO CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO)", en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	81201350	SERVICIO DE REGENERACIÓN DE DESMINERALIZADOR DE AGUA (TRATAMIENTO QUIMICO CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO)	C/U	1	\$3,750.00	\$3.750.00

**CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO**

**OBJETIVO**

La contratista se obliga a suministrar al Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos el "SERVICIO DE REGENERACIÓN DE DESMINERALIZACIÓN DE AGUA (TRATAMIENTO QUÍMICO CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO)" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

**1. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL EQUIPO:**

**1.1 DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO:**

Los datos nominales del equipo son:

DESMINERALIZADOR DE AGUA

Capacidad: 5 PIES CÚBICOS.

Marca: CRENE ENVIRONMENTAL.

INVENTARIO: 0050-155-103-01-00002.

Ubicado en caseta parte trasera del edificio.

## 2. PLAN DE MANTENIMIENTO, PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO DE VISITAS.

### 2.1 PLAN DE MANTENIMIENTO:

El trabajo de mantenimiento consistirá en mantener en perfecto estado de funcionamiento el equipo desmineralizador de agua, mediante la provisión de mano de obra calificada, repuestos, materiales y otros insumos.

### SUMINISTROS DE SERVICIO MANTENIMIENTO CONSISTIRAN EN:

#### 2.1.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

La contratista deberá realizar todas las visitas y rutinas de mantenimiento preventivo de forma periódica CADA MES, según especificaciones del fabricante detallados en los manuales del equipo, destinadas a la prevención de fallas que incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- Proporcionar el ácido clorhídrico y el Hidróxido de Sodio necesario para la realización de la regeneración cada vez que el equipo lo requiera y realizar la regeneración para un funcionamiento del equipo y obtener agua de salida con los parámetros siguientes:

Conductividad: menor a 25 MicroSiemens/centímetro.

PH : Menor a 10 (El rango de PH de trabajo del equipo oscilará entre 5 y 10).

- Realizar el mantenimiento preventivo del filtro de carbón y el desmineralizador ultravioleta.
- Cambio de lámpara ultravioleta al año de funcionamiento (Se programará un cambio durante el período de vigencia de éste contrato, el cual deberá coordinarse con el administrador del mismo).
- Cambio de 3 pies cúbicos de carbón granular activado de la mejor calidad y limpieza de filtro.

#### 2.1.2 MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

Además del mantenimiento preventivo descrito anteriormente, la contratista se obliga a ejecutar mantenimiento correctivo a los equipos, consistente en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños, consecuencia del desgaste natural o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal, en los casos siguientes:

- ✓ Problemas detectados u ocasionados por el personal de la contratista, durante sus intervenciones de mantenimiento preventivo.
- ✓ Por orden de trabajo, expedida por el administrador de contrato quien se recomienda que sea el Técnico local encargado de los equipos, cuando en el cumplimiento de sus visitas detecte alguna anomalía en el funcionamiento del o de los equipos.
- ✓ Por llamada directa o solicitud escrita del encargado del Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos, cuando de manera fortuita se presente una falla repentina en la planta eléctrica o sus equipos periféricos. Para el registro y control de las notificaciones deberá quedar plasmado en la bitácora correspondiente.

La notificación se hará llegar por la vía más rápida para obtener la intervención inmediata de la contratista, quien deberá dar respuesta a lo solicitado dentro de las 24 horas siguientes al momento de haber recibido la comunicación.

Para solventar el desperfecto del equipo, la contratista entregará una oferta para su revisión, en la oferta se establecerá los trabajos adicionales que tengan que llevarse a cabo, así como las piezas que por el desgaste normal del equipo deban ser cambiadas, el costo de cada uno de los trabajos y/o piezas, mano de obra y el tiempo estimado para realizar la reparación o el cambio todas las piezas que sean sustituidas o adicionadas, deberán ser nuevas.

Una vez autorizado, se notificará a la contratista vía correo electrónico, para que se inicien las reparaciones a partir de la notificación se contarán los días que se acordaron entre las partes para realizar el servicio.

### **2.1.3 ATENCIÓN DE EMERGENCIAS:**

La atención de emergencia se realizará las veces que lo solicite el Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos, debido a fallas o problemas de operación que presente el equipo, la contratista deberá atender la emergencia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que recibió el aviso de la falla presentada, la cual deberá ser reparada y/o restablecida a las condiciones técnicas de operación y funcionamiento óptimo.

La contratista se obliga a responder sobre la calidad del servicio empleando para ello su infraestructura, capacidad técnica y de operación, en caso de que al ser inspeccionado el servicio, este no se ajuste a las normas y especificaciones indicadas, el Laboratorio de Control de Calidad lo rechazará por lo que la contratista deberá corregirlo para que esté cumpla con lo establecido, todo ello sin costo adicional para el Ministerio de Salud

Las reparaciones y partes que se requieran para el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y la atención de emergencias serán nuevas y originales, por lo que se garantizará su duración resistencia y funcionamiento; asimismo, se verificará el correcto funcionamiento.

#### **2.1.4 PERSONAL REQUERIDO**

La contratista garantizará que el servicio será brindado por personal especializado y en constante actualización de conocimientos técnicos, así como contar con los equipos de medición, calibración, etc. y las herramientas adecuadas para realizar las actividades de mantenimiento planificado. El Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento el currículo Vitae del personal de la contratista, que esté asignado para la ejecución del contrato.

#### **2.1.5 REGISTRO EN BITÁCORA**

El Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos, proporcionará una bitácora donde se registrará el historial del

Mantenimiento Preventivo y Correctivo dado por la contratista; también se anotarán los comentarios y observaciones que el técnico local encargado en el cumplimiento de su trabajo deba hacer sobre el estado del equipo.

A efecto de ordenar el procedimiento de los registros, cada vez que cualquiera de los involucrados use la bitácora, deberá anotar allí la falla reportada, su nombre, firma, fecha y hora del reporte.

En el caso de la contratista éste deberá anotar el detalle de la actividad realizada, el nombre y Firma del técnico que atendió el problema, la fecha y hora respectiva.

La bitácora será propiedad del Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos, y es obligación del encargado del equipo dejarla a disponibilidad de la contratista, aún en horas y días no laborables.

#### **2.1.6 REPORTE DEL SERVICIO**

La contratista se comprometerá a elaborar después de cada visita un reporte de servicio, que contenga la descripción de los trabajos, nombre de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, etc. Este documento deberá ser firmado por el técnico local encargado del equipo. Deberá entregar el reporte de servicio al Administrador del contrato.

#### **2.2 PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO DE VISITAS.**

La Contratista al efectuar sus visitas deberá reportarse con el técnico local encargado del equipo, a efecto de que éste supervise el trabajo a realizar.

La contratista debe presentar las rutinas de mantenimiento preventivo a ejecutar

Estos dos últimos documentos servirán como instrumentos de control para la supervisión del contrato.

El Servicio es requerido por un periodo de 5 meses de agosto a diciembre de 2022, el cual podrá ser prorrogable dependiendo de la entera satisfacción del servicio que el Laboratorio de Control de Calidad haya recibido de parte de la contratista.

La contratista se compromete a realizar las diferentes actividades de acuerdo a lo ofertado, lo cual constituye el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato.

#### **4. SUPERVICION DEL SERVICIO.**

El Laboratorio de Control de Calidad de Medicamentos delegará y asignará al técnico encargado del equipo desmineralizador de agua, la responsabilidad de supervisar los trabajos de Mantenimiento preventivo, correctivo

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 63/2022; b) Los Términos de Referencia; c) Adendas, Enmiendas y Aclaraciones si las

hubieren; d) Garantía; e) La Oferta y sus documentos; f) El Oficio de Adjudicación No. LG/2022-8400-670 de fecha 3 de Mayo de 2022, notificado en esa misma fecha; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

**CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINSAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fondo General: **Solicitud de Compra No. 05/2022 con N° UFI 264**, de fecha diez de Febrero de dos mil veintidós, por el monto de Tres Mil Setecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,750.00), con cargo al Cifrado Presupuestario siguiente: 2022-3200-3-81-01-21-2-54301, Unidad Solicitante: Unidad de Aseguramiento de la Calidad. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,750.00)**, monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**FORMA DE PAGO:** La cancelación se hará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta, en Dólares de los Estados Unidos de América, LA CONTRATISTA deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, en un plazo de 20 días calendario, posterior a que la Contratista presente en la Tesorería del MINSAL para trámite de QUEDAN respectivo, la documentación de pago siguiente: Comprobante de Crédito Fiscal con 2 copias a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Salud, No. de Registro 154543-7, Giro: Actividades de la Administración Pública en General, Número de NIT 0614-291190-105-7, incluyendo en el Comprobante de Crédito Fiscal descripción del servicio brindado, número de Contrato, número de Solicitud de Cotización por Libre Gestión, número de renglón, precio unitario, precio total, y la retención del uno por ciento (1.00 %) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando original y copia del acta de recepción ambas firmadas y selladas por el delegado de la Contratista y firmadas por el Administrador de Contrato de conformidad a lo establecido en el (Art. 77 RELACAP), original y copia de las notas de aprobación de las garantías que estipula el Contrato, extendida por la UACI, debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de estos documentos en la UACI del Ministerio de Salud para efecto de seguimiento y control del Contrato.



LA CONTRATISTA deberá tomar en cuenta que el MINSAL ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por lo que se aplicará la retención del uno por ciento (1%) de dicho impuesto a partir de montos de \$100.00 más IVA. y presentarlos dentro del mismo mes a Tesorería caso contrario tendrán que repetir el comprobante de crédito fiscal.

Por Resolución Número 12301-NEX-2218-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se aplicara la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en todo Crédito Fiscal igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en el Crédito Fiscal respectivo.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El mantenimiento preventivo se realizará mensualmente, a partir del 1 de Agosto de 2022 hasta el al 31 diciembre de 2022, y se ejecutará en horario de 8:00 (ocho) horas a las 15:00 (quince) horas.

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Los trabajos se realizarán en el Edificio del Laboratorio Central Max Bloch, alameda Roosevelt frente al parque Cuscatlán.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS Ó HASTA QUE LAS PARTES HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE SUS OBLIGACIONES. (ART. 92 LACAP).

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el cumplimiento estricto del

presente Contrato, por un valor equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de OCHO (8) MESES, contados a partir de dicha fecha. Dicha garantía consistirá en fianzas extendidas por Instituciones Bancarias o por Sociedades Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, si presentará fianza deberá de solicitar el formato respectivo en la UACI. Ésta entregará el comprobante de recibido de dicha garantía.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, quien ha sido nombrada por el Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional No. 1051 de fecha cuatro de Mayo de dos mil veintidós, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO DOS del presente Contrato. Quién tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones. d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final. e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP. f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los

incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles. i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique). k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva. l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

Corresponderá a la Administradora de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**

El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de La Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. **Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a la Contratista (Art. 86 LACAP).** Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP)** EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo,

siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de la Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. **Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.**

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.**

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse

en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.**

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.


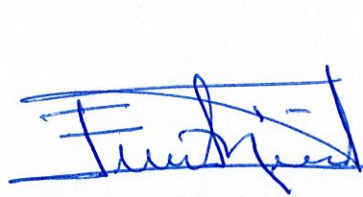
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 51 Avenida Norte, Colonia Flor Blanca No. 152, San Salvador. Tel. 2260-2266 y 2260-2277. Dirección Electrónica:

info@cymindustrial.com.sv y andres.nunez@cymindustrial.com.sv. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los once días del mes de Mayo de dos mil veintidós.



DRA. KARLA MARINA DIAZ DE NAVES  
VICEMINISTRA DE OPERACIONES EN SALUD  
AD-HONOREM



ING. ERNESTO ALCIDES NUÑEZ CASTRO  
CONTRATISTA

CV/VC/ME



MINISTERIO  
DE SALUD

ANEXO NUMERO UNO

ACUERDO N°. 1051

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, de conformidad a lo establecido Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales y legales ACUERDA: Nombrar como Administrador de Contrato del proceso de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N° 63/2022, denominado “SERVICIO DE REGENERACIÓN DE DESMINERALIZADOR DE AGUA (TRATAMIENTO QUIMICO CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO)”, con Fuente de Financiamiento: FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES, a la siguiente personas:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Licda. Mirna Alcira Méndez	Coordinadora de Calidad	LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD	mirna.mendez@salud.gob.sv	2205-1676

La persona nombrada actuará en carácter ad-honorem de acuerdo con el lugar de asignación, a partir de la fecha de firma del Contrato. Quién deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan.

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.





- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
- l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Art. 151,152,153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

COMUNIQUESE.

Dado en el Ministerio de Salud, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de Mayo de dos mil veintidós.



**DRA. KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES**  
**VICEMINISTRA DE OPERACIONES EN SALUD**  
**AD-HONOREM**